



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

D. E. I. y P de Barranquilla, **27 JUN 2017**

Señor

**OCTAVIO MARTIN HERNANDEZ ARIAS**

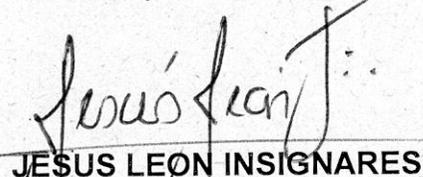
Gerente de la Cooperativa de Productores – COOPROCARBON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista de que en la petición radicada en esta entidad con el consecutivo N° 004094 del 17 de Mayo de 2017 fue devuelto por la Empresa de Correspondencia Servicios Postales Nacionales S.A, bajo la causal que no existe la dirección, la Corporación procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio N° 002551 de fecha 26 de mayo de 2017** emitido por el Director General de la CRA (e), a través del cual se da respuesta al mencionado derecho de petición, presentado por Octavio Martin Hernández Arias. Se deja constancia que contra el referido oficio procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se fija el presente AVISO en la Oficina de Recepción de la CRA y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy **27 JUN 2017** del 2017, siendo las **8:00 AM** y hasta las **5:00 PM** del día

La notificación del Oficio N° 002551 de fecha 26 de mayo de 2017, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, esto es el **05 JUL 2017** **06 JUL 2017**

Anexo copia del oficio.

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
Director General (e)

Proyectó: Seilly M. Valdeblánquez T – Abogada Externa **SY**  
Revisó: Gloria Taibel Arroyo - Profesional Especializada **SA**  
Aprobó: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (c)

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co







Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



D.E.I.P., de Barranquilla, 26 MAYO 2017

E-002551

Señor  
**OCTAVIO MARTIN HERNANDEZ ARIAS**  
Gerente de la Cooperativa de Productores - COOPROCARBON  
Carrera 5 No. 10 - 70  
Puerto Colombia – Atlántico.

**ASUNTO:** Atención a la solicitud de información radicada con No. 004094 del 17 de mayo de 2017.

Cordial saludo.

Dando respuesta a la solicitud del asunto, por medio del cual solicita información del derecho de petición radicado con el No. 0003446 del 27 de abril de 2017, el cual no ha sido contestado, así como el requerimiento de una visita técnica por parte de esta Autoridad Ambiental a las orillas del mar de Salgar (Sabanilla) – Puerto Colombia, Tubará y Piojó en el Departamento del Atlántico, con el fin de verificar la existencia de madera ahogada que sirven para elaborar carbón vegetal, me permito indicarle lo siguiente:

Sea lo primero señalar que esta Corporación a través del oficio No. 02303 del 19 de mayo del 2017, dio respuesta oportuna al derecho de petición No. 0003446 del 27 de abril de 2017, en los siguientes términos:

*"(...) De conformidad con los datos por usted suministrados, se pudo constatar que esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución No. 000303 del 9 de mayo de 2017, le impuso al señor José Javier Pérez, una medida preventiva de ejecución inmediata, consistente en el decomiso preventivo de 87 bultos de carbón vegetal, la cual anexo al presente documento en cinco (5) folios.*

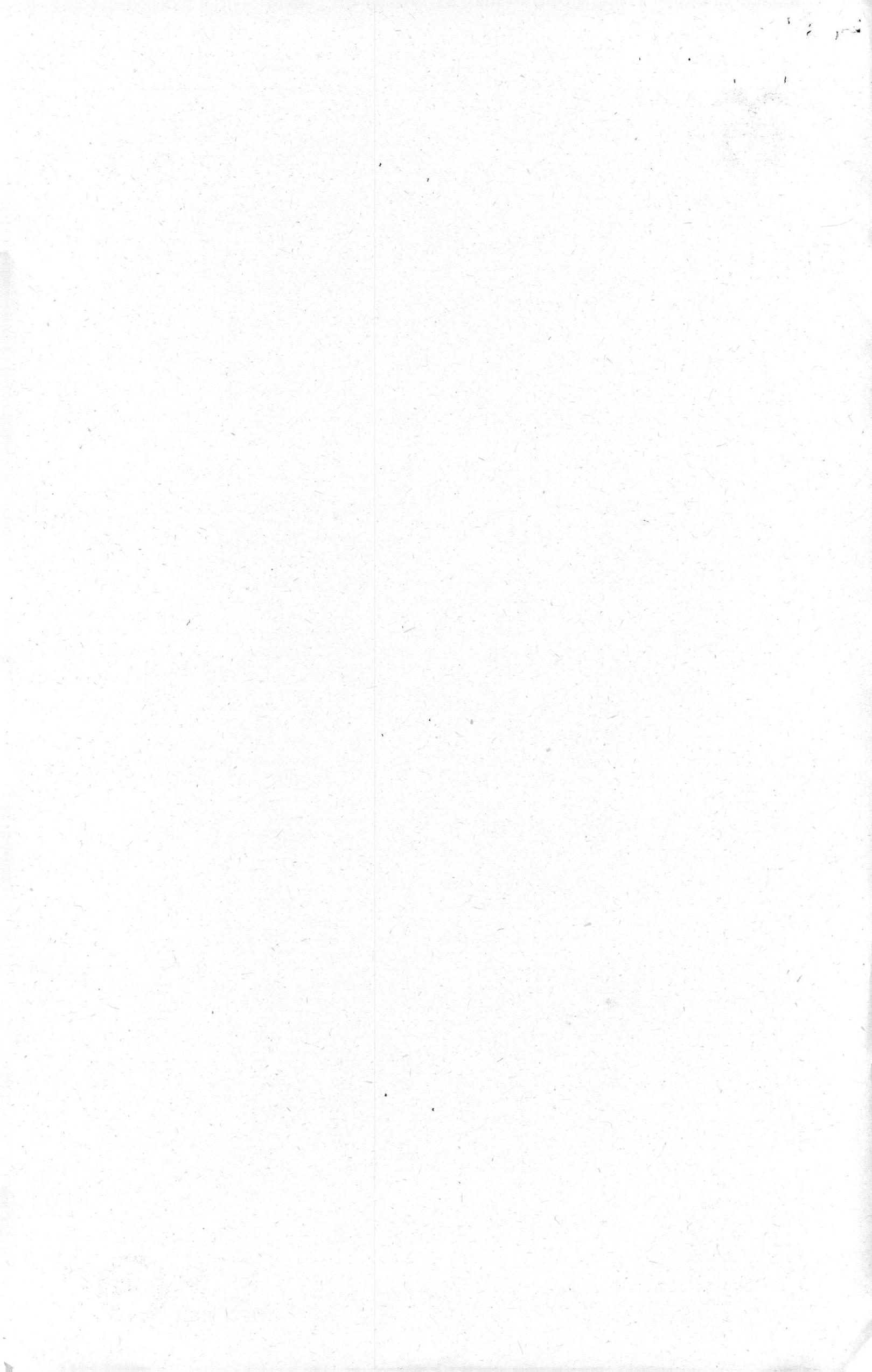
*Ahora bien, a través del oficio No. 1625 del 25 de abril del 2017, y recibido por Usted el día 15 de mayo del año en curso, esta autoridad ambiental le indicó que revisada la documentación por usted aportada, en donde manifiesta las pretensiones de desarrollar actividades de producción de carbón, se pudo evidenciar que la información aportada está incompleta, toda vez que no señaló la ubicación del predio, jurisdicción ni linderos del predio donde se pretende desarrollar la actividad de producción de carbón, así mismo no se anexó documento que acredite la propiedad del predio, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de Mayo de 2015, señalo en el Capítulo 2, sección 7 y 11, lo siguiente:*

*"(...) Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante. b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie. c) Régimen de propiedad del área. d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos. e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*haya*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co







Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



*Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas: Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de Corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera t de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

*En cumplimiento con lo dispuesto en las normas anteriormente descrita, esta Corporación se abstendrá de realizar el respectivo inicio de trámite hasta tanto no se allegue la información solicitada.*

*Finalmente, es menester indicarle que el salvoconducto para movilizar madera, corresponde a un documento que expide previamente ante la Autoridad Ambiental para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables, flora o fauna silvestre, que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento(...)"*

En cuanto a la solicitud de visita técnica de inspección a las orillas del mar de Salgar (Sabanilla) – Puerto Colombia, Tubará y Piojó en el Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico designó al funcionario ADALBERTO OROZCO PACHECO para el día **1 de junio del 2017**, en el lugar en comento.

En consecuencia del resultado de la visita en comento, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales de su jurisdicción otorgada por la Ley 99 de 1993, procederá con el trámite de conformidad con lo establecido en las normas ambientales vigentes.

Esperamos haber atendido su solicitud y estaremos prestos a cualquier otra petición de su parte.

Atentamente,

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Proyectó: Dra. Jovánika Cotes Murgas (contratista)  
Supervisó: Dra. Karem Arcón – Profesional Esp.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental.

*Japal*

+



